



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires, 13 JUN 2007

VISTO el expediente N° 5868/05 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio entre este Consejo Nacional y la Universidad Nacional del Comahue.

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es que ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Que en citado convenio se acuerda la creación de las Unidades Ejecutoras Bariloche y Neuquen de doble dependencia CONICET-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE.

Que la Dirección de Programación de Unidades Ejecutoras, la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Asesoría Legal han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 10 y 11 de octubre de 2006.

Que el dictado de la presente medida se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 1256/03, 1427/05, 310/06 y 982/06 y Resoluciones D. N° 346/02, 671/04 y 766/06.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto del convenio que figura como Anexo I de la presente Resolución.

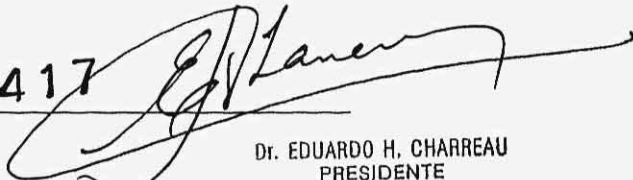
ARTICULO 2°.- Crear las Unidades Ejecutoras Bariloche y Neuquen, dejándose establecido como fecha de creación el 4 de abril de 2006.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Dirección de Programación de Unidades Ejecutoras, a la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa y a la Unidad de Auditoria Interna.

Cumplido, archívese.-

RESOLUCION

N° 1.417


Dr. EDUARDO H. CHARREAU
PRESIDENTE
CONICET





1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con domicilio en Av. Rivadavia N° 1917, Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "CONICET", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Doctor Eduardo Hernán Charreau, y la Universidad Nacional del Comahue, con domicilio en calle Buenos Aires N° 1400, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, en adelante la "UNIVERSIDAD" por la otra, representada en este acto por su Rectora, Doctora Ana María Pechén de D'Angelo, se acuerda firmar el siguiente convenio marco.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-

U
N
Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y contratados del CONICET y de la UNIVERSIDAD con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida. Que en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.-

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen

C



1 4 1 7

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos con la UNIVERSIDAD, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.-

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en dependencias de la UNIVERSIDAD.-

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las partes.-

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD Y ALCANCE:

Objeto:

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.-

SEGUNDA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES PARA OTROS ACUERDOS:

En todos los casos las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

TERCERA: DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el

U
y
E



1 4 1 7

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Decreto 1661 / 96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.-

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades del CCT con sede física en la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y la UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.-

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.-

Aquellos aspectos y actividades compartidas que se implementen teniendo como acuerdo marco el presente convenio, deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán las metas propuestas, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los mencionados convenios no podrán tener cláusulas de renovación automática.-

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD o de quienes las mismas lo hubieran delegado.-

U

24



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CUARTA: DE LA GESTIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNIVERSIDAD, al titular de la Secretaría de Investigación y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico. Las Partes designarán responsables para la discusión de la instrumentación y seguimiento del convenio una vez que se conformen las distintas instancias previstas en el mismo.-

QUINTA: DE LOS ACUERDOS CON TERCEROS:

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre si por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Las partes no asumirán obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra parte.-

SEXTA: DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

1) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-

C



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

2) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.-

3) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la Universidad.-

4) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento y

5) Toda obligación o derechos planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.-

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con competencia en la Ciudad de Neuquen.-

OCTAVA: DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

Se define a efectos del presente acuerdo como "RECURSOS HUMANOS" al personal científico-tecnológico (investigadores, becarios y personal de apoyo) vinculado legalmente a las partes, a las personas contratadas, a las personas bajo el régimen de estipendios de becas o pasantías de las partes y a las personas que por convenio con las partes realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento éste mantendrá su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual

U
34
G



1 4 1 7

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

estableció originalmente su vinculación, aun en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que el agente se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.- En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario o retribuciones de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.-

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.-

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UE), a establecer en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.-

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

U
3
El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos, y la transferencia de conocimientos o resultados, se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie. Las partes acordarán designar un Administrador de Fondos para actuar de acuerdo a lo establecido en dicha norma según la actividad de que se trate.-

G



1 4 1 7

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DÉCIMA: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS (Unidades Ejecutoras, Centro Científico Tecnológicos, Unidad de Administración Territorial):

Las partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las partes.-

UNDÉCIMA: UNIDADES EJECUTORAS (UE):

Definición y objetivos:

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.-

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afín a la temática de la misma pero no integrado de manera física con ésta. Las partes acordarán en todos los caso, la integración de dichos GV a las UE.-

Las partes acuerdan la creación o el reconocimiento de dos (2) UEs enunciadas en el Anexo I, como unidades de responsabilidad compartida.---

Las partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la UNIVERSIDAD implica el reconocimiento de lo siguiente:

1) la UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento para sus autoridades o las del CONICET, 2) la UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio 3) la UE reconocerá como superior toda resolución que CONICET y LA UNIVERSIDAD dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente.-

9

2



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DÉCIMO SEGUNDA. CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes, podrán crear de común acuerdo, nuevas UE u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

1. Contar, con un mínimo de veinte investigadores organizados en equipos de investigación, con al menos un 50 % miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.-
2. Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-
3. Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-
4. Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.-
5. Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-
6. Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-
7. Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.-
8. Detentar una relación institucional con la UNIVERSIDAD y aval explícito de la misma.-
9. Proponer un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.-

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-

DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Cada Unidad Ejecutora será dirigida por un Consejo Directivo, un Director y un Vice-Director.-

El Consejo Directivo de cada UE, estará integrado por cuatro (4) miembros, que serán elegidos por el personal de la Unidad Ejecutora, entre los

11
12

L



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

investigadores del CONICET y los profesores regulares de la UNIVERSIDAD que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UE durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada 3 años.-

El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma, informará periódicamente por escrito al Directorio del CONICET y a las autoridades de la UNIVERSIDAD, con el objeto de que ambas instituciones tomen contacto directo con los asuntos que conciten su mayor interés. El Consejo Directivo de cada Unidad Ejecutora establecerá planes periódicos para la Unidad con sus correspondientes objetivos y metas, de manera que pueda efectuarse un adecuado control de gestión y evaluación de desempeño sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba, de acuerdo con el régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetando las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a la Universidad con copia al CCT.-

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, que sean profesores regulares de la UNIVERSIDAD, así como otros postulantes que posean méritos en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.-

U
24
L



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El Director será designado con un mandato de 5 (cinco) años, renovables por un (1) período igual y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.-

El Vice-Director será elegido por el Director entre los Consejeros Directivos a propuesta del Consejo y tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, sin desmedro de su carácter de Consejero Directivo. La propuesta deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD.-

En el caso de los Grupos Vinculados GV el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

DÉCIMO CUARTA: EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES:

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia y en función del resultado de la evaluación, considerar la posibilidad de dar continuidad o disolver a las mismas.-

En base a la evaluación antes mencionada y a los aportes o recursos de toda índole aportados por cada una de las partes, el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada dos (2) años, la clasificación de las Unidades Ejecutoras que como Anexo I forman parte del presente convenio.-

DÉCIMO QUINTA: DISOLUCIÓN DE UNIDADES:

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en las condiciones de creación.-

Cada una de las partes puede decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando los equipos que se encuentren inventariados bajo su respectiva propiedad, de libre disponibilidad para cada una de las partes.-

DÉCIMO SEXTA: FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener

U,
M



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.-

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre las mismas.-

DÉCIMO SÉPTIMA: CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):

El Centro Científico Tecnológico (CCT) tendrá las siguientes funciones para con los recursos humanos, grupos de investigación y UEs en la zona de su inserción , ya sean éstos de dependencia compartida o de dependencia exclusiva del CONICET: representar al CONICET en la región, supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET, velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET incluido el presente, brindar servicios de apoyo técnico, articular actividades y mantener relaciones de cooperación y de difusión entre los investigadores y las Unidades y de éstas con la comunidad socio-productiva.-

Lo convenido en el presente reconoce las misiones y atribuciones del CCT para con Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia y para con los Recursos Humanos del CONICET de dependencia exclusiva o compartida, establecidos dentro del presente convenio; asimismo, de aquellos Recursos Humanos del CONICET que estuvieren fuera de este convenio y que se desempeñaren en otras instituciones de la región, diferentes de la UNIVERSIDAD.-

U,
y Por el presente, las partes acuerdan el funcionamiento del CCT en instalaciones de la UNIVERSIDAD bajo la exclusiva dependencia del CONICET.-

El CCT estará dirigido por un Consejo Directivo (CD) con responsabilidad sobre las funciones antes descriptas. Integrarán el CD del CCT los Directores y Vice-Directores de Unidades Ejecutoras vinculadas al mismo.-



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El Director del CCT será designado por el Directorio de CONICET entre los Directores y Vice-directores de las UE vinculadas al CCT y a propuesta del CD del mismo. Alternativamente el Directorio podrá, de considerarlo conveniente, convocar a un concurso público de antecedentes para dicha designación.-

El Director es el responsable institucional del CCT teniendo a su cargo el funcionamiento del mismo a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo y tendrá a su cargo, a través de una Unidad de Administración Territorial UAT, la responsabilidad de la administración de los recursos económicos y patrimoniales que el mismo reciba, de acuerdo con el régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetando las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado al Directorio del CONICET.-

El Director del CCT tendrá además como funciones representar al CONICET en la región y ante la UNIVERSIDAD para la discusión de iniciativas o convenios, recayendo en el Directorio del CONICET o en quien éste delegue, la aprobación final de las mismas.-

CONSEJO ASESOR

El CCT de COMAHUE contará con un Consejo Asesor con representantes de la UNIVERSIDAD, del CONICET, de la Provincia de Río Negro, de la Provincia de Neuquén y de aquellas instituciones que, por común acuerdo de las partes, deban incorporarse. El CAS será presidido por el Director del CCT. Los miembros del CAS serán renovados cada tres años por las entidades que representan. El CAS se reunirá con una frecuencia no inferior a dos veces en el año o a requerimiento especial de cualquiera de sus miembros.-

DÉCIMO OCTAVA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (UAT):

Definición y objetivos:

Las UAT son unidades de administración, prestación de servicios y apoyo a la vinculación tecnológica de los CCT y su objetivo es propender a la eficiente administración de los recursos recibidos y los servicios prestados por las UE y los CCT. Lo convenido en el presente establece el reconocimiento por parte de la UNIVERSIDAD de las misiones y atribuciones



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de la UAT para con, Proyectos, Actividades y Unidades y para con los Recursos Humanos del CONICET tanto de dependencia exclusiva como compartida y establecidos dentro o fuera del convenio con otras instituciones diferentes de la UNIVERSIDAD y con asiento en la región.-

La UAT del CCT Comahue operará con jurisdicción territorial en la Región del Comahue (Pcia. de Río Negro y Neuquén) y tendrá las siguientes competencias:

1. Administración y seguimiento de proyectos y actividades relacionadas (internas y externas) del CCT y de sus UE vinculadas.-
2. Administración de servicios de apoyo al CCT y sus Unidades Ejecutoras.-
3. Administración de gastos e inversiones.-
4. Administración de gastos de funcionamiento y equipamiento.-
5. Administración de Recursos Humanos con lugar de trabajo en instituciones localizadas en su jurisdicción.-
6. Coordinación por mecanismos del CONICET o a través de los acordados con la UNIVERSIDAD en el caso de este convenio, de las actividades de transferencia de tecnología y venta de servicios a terceros.-
7. Coordinación de los servicios de asistencia técnica centralizada que el CCT pudiera instrumentar para las Ues.-

DÉCIMO NOVENA. DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, SU TRANSFERENCIA A TERCEROS Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS:

Derechos y beneficios originados en la producción Científico-Tecnológica:

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS del CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en UEs incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.-

U
y



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a patentes o de derechos de propiedad industrial otorgados a nombre de cualquiera de las partes o los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos, o por servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de RECURSOS HUMANOS de ambas instituciones signatarias, se establecen en el Anexo II del presente convenio.-

Tendiendo a simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las partes establecen los siguientes procedimientos administrativos necesarios para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.-

De la administración de recursos generados:

Las partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada , o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, unidades compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS de CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.-

Este sistema único en principio contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23877.-

Las partes acuerdan que dentro de ese sistema de administración de los recursos participarán las Unidades de Vinculación Tecnológica UVT con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley 23877 que sean

U
3
A



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

aprobadas por ambas partes y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y procedimientos acordados.-

De la Autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros:

Las partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros - servicios a terceros - encuadrados en lo prescripto por la Ley 23.877.-

Las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra parte por mecanismos formales en el menor tiempo posible - no superior a los tres meses.-

Como fuera establecido en la Cláusula Quinta, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligará a respetar obligaciones no refrendadas.-

De la información:

Las partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.-

VIGÉSIMA: DERECHOS EVENTUALES:

Las partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.-

VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA:

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir

U
M
C



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente. En esos casos, los convenios no podrán ser prorrogados.-

VIGÉSIMO SEGUNDA: CLÁUSULA TRANSITORIA:

Considerando el inminente cambio de autoridades en la UNIVERSIDAD y la necesidad de garantizar la puesta en marcha del presente convenio, las partes acuerdan designar a los actuales titulares de la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico de CONICET y de la Secretaría de Investigación de la UNCO, como responsables del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Definir la conformación de las UEs Bariloche y Neuquén.-
- b) Establecer los aportes institucionales en cada UE y su tipificación.-
- c) Convocar a la constitución de los Consejos Directivos de ambas.-
- d) Efectuar el llamado a concurso de Director de las mismas según se establece ut supra.-
- e) Conformar el Comité Asesor del CCT.-

La etapa de transición tendrá ciento ochenta (180) días de duración a partir de la firma del presente convenio.-

La UNIVERSIDAD elevará a el CONICET, en un plazo no mayor de noventa (90) días, la propuesta de posibles directores interinos para su aprobación.-

Del mismo modo se suspende, hasta la designación de las autoridades titulares de las Unidades, la designación del Administrador Delegado contemplada en el Régimen de Administrador de Subsidios y Rendición de Cuentas del CONICET.-

U
M

Los eventuales subsidios necesarios para la puesta en marcha del proceso de institucionalización de las Unidades serán administrados por cualquiera de las UVT mencionadas en la cláusula DÉCIMO NOVENA.-

E



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 04 días del mes de abril del dos mil seis.-

U

24



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio suscrito entre CONICET y la UNIVERSIDAD DEL COMAHUE:

1. Unidad Ejecutora Bariloche.-
2. Unidad Ejecutora Neuquen.

Ambas Unidades Ejecutoras tienen como temática común al MEDIOAMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y LAS INGENIERÍAS RELACIONADAS CON SU EXPLOTACIÓN.- Para la UE BARILOCHE, han prestado acuerdo inicial, sin desmedro de la constitución definitiva que tendrá lugar en la etapa de Institucionalización del presente CONVENIO, los siguientes grupos de Investigación de la UNIVERSIDAD con asiento en Bariloche:

1. Grupo Limnología
2. Grupo Botánica Forestal
3. Grupo Microbiología Aplicada y Biotecnología
4. Grupo Estudios Ambientales
5. Grupo Suelos
6. Grupo Herpetología
7. Grupo Ictiología
8. Grupo Ecotono

Para la UE NEUQUEN, han prestado acuerdo inicial, sin desmedro de la constitución definitiva que tendrá lugar en la etapa de Institucionalización del presente CONVENIO, los siguientes grupos de Investigación de la UNIVERSIDAD con asiento en Neuquen:

1. Grupo Físico-Químico
2. Grupo CIMAR
3. Grupo Control Automático y Sistemas
4. Grupo Ciencias de los Materiales
5. Grupo Propiedades Mecánicas
6. Grupo Producción Animal
7. Grupo Neurociencias
8. Grupo Libiquima

Se suman a los grupos arriba mencionados dos Grupos Vinculados, GV, uno sito en San Martín de los Andes, Provincia de Neuquen y otro en San



11.417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Antonio Oeste, Provincia de Río Negro. La pertenencia a una Unidad Ejecutora será definida en la etapa de Institucionalización.-

El total de investigadores de CONICET y de la UNIVERSIDAD involucrado así como la tipificación de las Unidades Ejecutoras por los aportes de las partes, será definido en la etapa de Institucionalización. En principio, el número asciende a un total aproximado de 80 profesionales vinculados con el CONICET y la UNIVERSIDAD, de los cuales, 38 son Investigadores de Carrera del Investigador (CONICET) en Bariloche y 10 en Neuquen, con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.-

La nómina de profesionales será precisada y remitida a CONICET y a la UNIVERSIDAD en los próximos 180 días a partir de la firma del presente CONVENIO.-



19.417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Anexo II

1. Unidades de Vinculación Tecnológica

CONICET y la UNIVERSIDAD reconocen en esta etapa inicial las siguientes Unidades de Vinculación Tecnológica para operar en el marco de este convenio, sin que ello sea obstáculo para nuevas designaciones de común acuerdo en el futuro:

- Por el CONICET: Fundación INNOVA-T
- Por la UNIVERSIDAD: Oficina de Vinculación y Transferencia de Tecnología, OVTT y Fundación FUNYDER.

2. Esquema básico de administración acordado por las partes.-

El Servicio será facturado por alguna de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el acuerdo. La misma retendrá los siguientes porcentajes:

1. Diez por ciento (10%) para la Universidad.-
2. Cinco por ciento (5%) para la Unidad Académica de la Universidad en que esté situada la UE.-
3. Cinco por ciento (5%) para el CONICET que será despositado en la cuenta correspondiente al "Fondo de financiamiento para actividades de promoción, fomento y gestión científica y tecnológica" indicada por el CONICET. En los casos de asesorías individuales el porcentaje correspondiente para el CONICET será del 1% y para la Universidad del 2%.-
4. Un porcentaje, nunca menor a treinta por ciento (30%) será asignado a la Unidad Ejecutora o Grupo responsable, para el pago de gastos relacionados con el servicio y que previamente formaron parte de la estructura aprobada de costos. Estos costos deberán incluir la amortización de equipamiento e infraestructura.-
5. Un porcentaje no superior al 5% en concepto de gastos de administración que compensará los gastos y servicios de administración de la UVT interviniente.-
6. Un porcentaje nunca mayor que cuarenta y cinco por ciento (45%) a ser aplicado como adicional al personal participante (Ley 23877),

[Firma]



1417

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

excepto en el caso de las asesorías individuales en que este porcentaje ascenderá al 85%.-

La UVT girará esta información a las partes empleadoras para que efectúen las retenciones de ley. Los porcentajes establecidos en el presente acuerdo podrán ser revisados de acuerdo con las contribuciones de ambas partes al funcionamiento de las UE y a los Recursos Humanos de investigación.-

Tabla - Resumen

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DERECHOS			
	Servicios Técnicos	Asesorías	Convenios - Patentes
	%	%	%
UNIVERSIDAD	10%	2%	A determinar s/aporte
Unidad Académica	5%	2%	A determinar s/aporte
Unidad Ejecutora	30%	5%	A determinar s/aporte
CONICET	5%	1%	A determinar s/aporte
UVT	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%
Personal	Hasta 45%	Hasta 85%	A determinar s/aporte
Totales	100%	100%	100%

L

[Firma]